

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

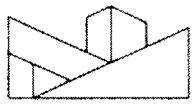
PROMOVENTE: C. DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD ASÍ COMO A LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DIABETES.

INICIADO EN SESIÓN: 08 DE ENERO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



XXVI

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**MESA DIRECTIVA DEL
H CONGRESO DEL ESTADO**
Presente.



La suscrita **Diputada Lorena de la Garza Venecia**, integrante de la Septuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurro a presentar iniciativa por la que se reforma diversos artículos de la Ley Estatal de Salud así como a la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León en materia de prevención de diabetes al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

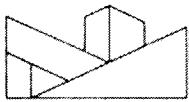
De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2018 en México, 10.3 % de la población de 20 años o más tenía un diagnóstico previo de diabetes; lo que representa una cifra preocupante, ya que es una enfermedad crónica que puede tener graves consecuencias para la salud.

Tan solo en el 2021, conforme a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 13 % de las defunciones en México fue por diabetes es decir un total de 140 729 personas, de acuerdo con las estadísticas de defunciones registradas; Además de que las defunciones por diabetes en México implica no solo un sufrimiento personal y familiar, sino también un alto costo social y económico para el sistema de salud cada año.

Si bien las causas por las que se diagnostica esta enfermedad pueden deberse a diversos factores como la mala alimentación, el exceso de ingesta de azúcares, grasas saturadas o genética; la obesidad u sobrepeso y el sedentarismo, se convierten en factores que inclinan la balanza para que puedan presentar algún de los tres tipos de diabetes los cuales de acuerdo con la Secretaría de Salud Federal son:

- Diabetes Tipo 1. Suele aparecer con mayor frecuencia en la juventud, afectando directamente al páncreas al producir poca o nada de insulina.
- Diabetes Tipo 2. Es el tipo de diabetes más común, sucede cuando el cuerpo es incapaz de producir insulina y se acumula la glucosa en la sangre; representa la mayoría de los casos y se manifiesta generalmente en adultos, muchas veces con obesidad o hipertensión.
- Diabetes gestacional. Esta se presenta durante el embarazo a causa de los cambios que sufre el cuerpo propio en ese estado y suele darse en una etapa avanzada de la gestación.

Con los datos anteriormente mencionados es claro que aún hay una gran labor a realizar en prevención y atención oportuna en la materia; por lo que, para fortalecer la prevención y la atención pertinente de esta enfermedad, se propone la siguiente iniciativa, que consiste en mejorar la vigilancia y prevención mediante las siguientes acciones:



- La creación de un fondo de prevención de la diabetes con el objetivo de canalizar recursos a los municipios con el propósito de que:
 - Se generen bases de datos de personas que viven con diabetes en las demarcaciones territoriales.
 - Se realicen programas de entrega gratuita de glucómetros a personas que tengan síntomas de padecer la enfermedad.
 - Se realice un seguimiento puntual de las personas que viven con diabetes dentro de sus demarcaciones territoriales.
 - Se lleven a cabo campañas de prevención de la diabetes en las colonias que integran a los municipios.

El objetivo de estos mecanismos es mejorar el control de las personas diagnosticadas con cualquier tipo de diabetes, para que se puedan aplicar los programas o acciones adecuados que diseñan las instituciones de salud y se pueda ofrecer una mejor cobertura.

Además, los municipios al ser la primera instancia gubernamental para la ciudadanía y esta al tener una mayor comprensión de la composición demográfica de su territorio; sumarlo a que emprenda las acciones establecidas en el presente documento, brindara una mejor cobertura de prevención y atención para la población, mejorando su calidad de vida.

Con la presente iniciativa la bancada del GLPRI, refrenda su compromiso con la sociedad de Nuevo León; para que puedan contar con la mejor atención y cobertura en los servicios de atención médica.

Para una mayor comprensión es que se somete a su consideración el siguiente cuadro comparativo:



LEY ESTATAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE

ARTÍCULO 44 BIS.- LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, DESARROLLARÁ PROGRAMAS PERMANENTES EN LOS QUE SE INCORPORÁN ACCIONES DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y CONTROL DE TODOS LOS TIPOS DE DIABETES.

I a II ...

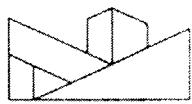
III.- RECOMENDAR LA BUENA ALIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA; ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CONSTANTE Y SEGUIMIENTO MÉDICO DE LOS DERECHOHABIENTES DETECTADOS CON CUALQUIER TIPO DE DIABETES;

'TEXTO PROPUESTO

ARTICULO 44 BIS.- . . .

I a II ...

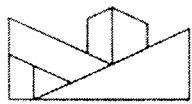
III.- RECOMENDAR LA BUENA ALIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA; ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CONSTANTE Y SEGUIMIENTO MÉDICO DE LOS DERECHOHABIENTES DETECTADOS CON CUALQUIER TIPO DE DIABETES; Y



(SIN CORRELATIVO)

V.- CREAR UN FONDO DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE EN SU CASO APRUEBE EL PODER LEGISLATIVO A PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE CUYO MONTO MÍNIMO SERÁ DEL 1% DEL TOTAL DE LOS INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS ANTES DEL FINANCIAMIENTO, Así COMO CUALQUIER FUTURA APORTACIÓN QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL FEDERAL O LOS MUNICIPIOS, DONACIONES o TRANSFERENCIAS, Y EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETIVO CANALIZAR Y OTORGAR RECURSOS A LOS MUNICIPIOS PARA QUE REALICEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A. GENEREN BASES DE DATOS DE PERSONAS



**QUE VIVEN CON
DIABETES EN SUS
DEMARCACIONES
TERRITORIALES,
MISMAS QUE PODRÁN
SER COMPARTIDAS CON
LAS INSTITUCIONES DE
SALUD DE LOS 3
NIVELES DE GOBIERNO;**

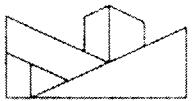
**B. REALIZAR PROGRAMAS
DE ENTREGAS
GRATUITAS DE
GLUCÓMETROS A
PERSONAS QUE TENGAN
SÍNTOMAS DE PADECER
LA ENFERMEDAD.**

**C. REALIZAR SEGUIMIENTO
PUNTUAL DE LAS
PERSONAS QUE VIVEN
CON DIABETES DENTRO
DE SUS
DEMARCACIONES
TERRITORIALES, Y
CANALIZARLOS A LAS
INSTANCIAS DE SALUD
CORRESPONDIENTES; Y**



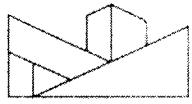
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

**D. REALIZAR
CAMPAÑAS DE
PREVENCIÓN DE LA
DIABETES EN LAS
DIFERENTES COLONIAS
QUE INTEGREN LAS
DEMARCACIONES
TERRITORIALES DE LOS
MUNICIPIOS**



LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:	ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I a VIII.	I a VIII. ...
IX ...	IX ...
a) a d) ...	a) A d) ...
sin correlativo	e) Acceder a, y aplicar el fondo prevención de la diabetes señalado en la fracción V del artículo 44 Bis de la Ley Estatal de Salud;
e) Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio; y	f) Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio; y
f) Promover espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la	g) Promover espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la



transición hacia el desarrollo sustentable.

transición hacia el desarrollo sustentable.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. — Se reforma la fracción III y IV del artículo 44 Bis, se adiciona una fracción V al artículo 44 Bis todos de la Ley Estatal de Salud para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 44BIS.-...

I – II ...

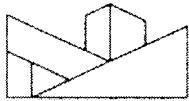
III.- RECOMENDAR LA BUENA ALIMENTACIÓN Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD FÍSICA;

IV.- ESTABLECER UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CONSTANTE

Y SEGUIMIENTO MÉDICO DE LOS DERECHOHABIENTES DETECTADOS CON CUALQUIER TIPO DE DIABETES; Y

V.- CREAR UN FONDO DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL QUE EN SU CASO APRUEBE EL PODER LEGISLATIVO A PROPUESTA DEL PODER EJECUTIVO EN LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE CUYO MONTO MÍNIMO SERÁ DEL 1 % DEL TOTAL DE LOS INGRESOS AUTORIZADOS EN LA LEY DE INGRESOS ANTES DEL FINANCIAMIENTO, Así COMO CUALQUIER FUTURA APORTACIÓN QUE REALICE EL GOBIERNO DEL ESTADO, EL FEDERAL O LOS MUNICIPIOS, DONACIONES O TRANSFERENCIAS, Y EL CUAL TENDRÁ COMO OBJETIVO CANALIZAR Y OTORGAR RECURSOS A LOS MUNICIPIOS PARA QUE REALICEN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- A. GENEREN BASES DE DATOS DE PERSONAS QUE VIVEN CON DIABETES EN SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, MISMAS QUE PODRÁN SER COMPARTIDAS CON LAS INSTITUCIONES DE SALUD DE LOS 3 NIVELES DE GOBIERNO;**
- B. REALIZAR PROGRAMAS DE ENTREGAS GRATUITAS DE GLUCÓMETROS A PERSONAS QUE TENGAN SÍNTOMAS DE PADECER LA ENFERMEDAD.**
- C. REALIZAR SEGUIMIENTO PUNTUAL DE LAS PERSONAS QUE VIVEN CON DIABETES DENTRO DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, Y CANALIZARLOS A LAS INSTANCIAS DE SALUD CORRESPONDIENTES; Y**
- D. REALIZAR CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN DE LA DIABETES EN LAS DIFERENTES COLONIAS QUE INTEGREN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LOS MUNICIPIOS.**



SEGUNDO. - Se reforma los incisos e) y f) de la fracción IX del artículo 33, se adiciona un inciso g) a la fracción IX del artículo 33 todos de la Ley de Gobierno Municipal Del Estado De Nuevo León para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33.-...

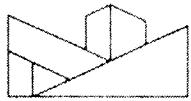
I. a VIII....

- a) ad) ...
- b)
- e) **Acceder a, y aplicar el fondo prevención de la diabetes señalado en la fracción V del artículo 44 Bis de la Ley Estatal de Salud;**
- f) **Garantizar los derechos del niño; procurando el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Municipio; y**
- g) **Promover espacios físicos dentro de los centros de población dedicados al establecimiento de huertos urbanos a fin de impulsar la transición hacia el desarrollo sustentable.**

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La secretaría de salud contará con un lapso de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para publicar las reglas de operación del fondo de prevención de la diabetes.



LXXXVII

MONTERREY, NUEVO LEÓN, 20 DE DICIEMBRE DE 2024
SEPTUAGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

TERCERO. - Los recursos para el fondo de prevención de la diabetes deberán contemplarse a partir del ejercicio fiscal inmediato siguiente a la aprobación del presente decreto.

Monterrey, N. L. a diciembre de 2024

Atentamente

DIPUTADA LORENA DE LA GARZA VENECIA

